

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ROSA MERCEDES GONZALEZ DE GONZALEZ. Rad.: 2009-00575-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y dando aplicación a lo regulado por el artículo 497 No. 10 del C.G.P. se procede a **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas WTO-268.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de CONJUNTO CERRADO HACIENDA CALAMBEO en
contra de OROZCO Y CIA S en C. Rad.: 2010-00452-00

1. En atención a la solicitud elevada por el municipio de Ibagué se ordena oficiarle indicando que para la emisión de la resolución 0162 del 10 de mayo de 2019 cuando se informó a la rematante que se encontraban pendientes los valores correspondientes al valor de impuestos por los años 2011 a 2016 ya se había aprobado el remate por estar al día las obligaciones.

Además, el embargo de la DIAN por impuestos nacionales se tuvo por relevado con el memorial de remitido por tal entidad el 14 de julio de 2015 indicando la inexistencia de obligaciones fiscales pendientes. Remítase copia del mismo. Aunado a lo anterior, los recibos del impuesto predial allegados con vigencia del 2020 al proceso no demuestran tal deuda.

No obstante, a lo anterior se solicita allegar relación detalladas de los valores pendientes de pago, la existencia de pagos previos por tales vigencias, devolución de tales dineros; todo con detalle de las fechas en que cada acción ocurrió, esto para tomar las decisiones correspondientes, para lo cual se otorga el término de 05 días. Además, se pone en conocimiento de las partes lo requerido por el Municipio de Ibagué, para que se pronuncien en lo que consideren pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de HELMER EZEQUIEL TORRES en contra de EDWAR ROBINSON MARTINEZ GONZALEZ. Rad.: 2010-00835-00

En atención a la precedente constancia secretarial se procede a reconocer a la abogada ALIX ADRIANA SOTO NOVOA como apoderada judicial de la parte demandante, señor HELMER EZEQUIEL TORRES en los términos del mandato conferido.

Por otro lado, en relación a la diligencia que no pudo realizarse el pasado 26 de mayo de 2021, se fija como nueva fecha para la realización de la misma el próximo MIERCOLES 14 DE JULIO DE 2021 A LAS 09:00 AM.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de ADRIANA PATRICIA APACHE. Rad.: 2012-00542-00

En atención a las resultas del recurso de apelación resuelto por el Juzgado 03 Civil del Circuito por medio del cual confirmó la decisión emitida por este Despacho el pasado el 29 de septiembre de 2020 por medio de la cual se negó un trámite incidental de nulidad, se ORDENA la remisión de los documentos al Juzgado 02 Civil del Circuito de Ibagué (Tol), quien conoce del asunto por adelantarse una reorganización empresarial.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Comisión. Rad.: 2019-00524-01.

1.- En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante e interesada en la realización de la comisión realizada, se procede a aplazar la diligencia señalada para el próximo jueves 3 de junio de 2021 y se FIJA como nueva fecha para la realización de la misma el próximo JUEVES 05 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09.00 AM.

Se designa como secuestre a VALENZUELA Y GAITAN ASOCIADOS.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de GRUPO PRAXXIS SAS
Y OTRA. Rad.: 2019-00108-00

1. En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a autorizar la nueva dirección de correo electrónico aportada para adelantar las gestiones de notificación del acreedor hipotecario. Debiendo proceder a la notificación del mismo en los términos de los artículos 291, 292 y 462 del C.G.P. en concordancia con decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de LILIA DONCEL CARDENAS en contra de DIEGO FERNANDO CUMBE BASTIDAS. Rad.: 2019-00375-00

1. OBEDEZCASE y CUMPLASE lo ordenado por el recurso de apelación resuelto por el Juzgado 03 Civil del Circuito por medio del cual confirmó la decisión emitida por este Despacho el pasado el 20 de febrero de 2020 por medio de la cual se negó el decreto de una prueba.

2.- En relación al incidente de nulidad por tacha de falsedad se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 134 del C.G.P. y RECHAZAR el mismo de plano por no estar incluido en los contenidos en el artículo 133 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que las tachas de falsedades son medios de contradicción regulado por los artículos 269 y 270 del C.G.P.

Es de aclarar que la discusión derivada de la tacha de falsedad requerida se resolvió en la decisión que se obedece en el numeral 1 de esta decisión.

3.- Finalmente se procede a ordenar la retención de los vehículos de placas FQN-193 y MKN68E, Oficiase a la Sijin para los efectos correspondientes.

4.- Se FIJA como fecha para la realización de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el próximo MARTES 27 de JULIO DE 2021 A LAS 09:00 AM. Dese cumplimiento a las ordenes pendientes contenidas en el auto del 20 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal de MIRYAM MANCERA Y OTROS en contra de ALDEMAR
ALBARARCIN ARENAS. Rad.: 2017-00318-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada principal y demandante en reconvenición y verificado que la apoderada de la parte demandante ANGELA DEL PILAR AUSIQUE BELTRÁN fue sancionada con suspensión del ejercicio de la profesión de abogada por el término de 03 años se procederá a dar aplicación a lo regulado por el artículo 159 por aplicación del numeral 2.

En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA notificar por aviso a la poderdante de la señora ANGELA DEL PILAR AUSIQUE BELTRÁN para que dentro del término de 05 días siguientes a la notificación por aviso constituya nuevo apoderado.

Así las cosas y hasta tanto se cumplan los elementos establecidos en el artículo 160 del C.G.P. se INTERRUMPE el presente proceso. Lo que impide la realización de la diligencia de inspección judicial fijada para el próximo miércoles 02 de junio de 2021.

Por secretaria luego de remitir la notificación por aviso ordenada, contrólese el término de 05 días a la parte para pronunciarse y pasa al Despacho una vez vencido el término o cuando se pronuncie la misma.

Finalmente se designa como auxiliar dentro del presente asunto a VALENZUELA Y GAITAN ASOCIADOS.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Verbal de JOSE IGNACIO ZARABANDA en contra de BLANCA NUEBIA GONZALEZ. Rad.: 2021-00242-00

1. Al Despacho ha pasado la presente demanda verbal luego de la inadmisión de la misma se procede a estudiar los elementos de la misma con el fin de determinar la procedente de la acción.

ANTECEDENTES

1.- A través de auto del 20 de mayo de 2021 entre otros argumentos se inadmitió la demanda de la referencia requiriendo a la parte demandante allegar el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso sobre el cual se solicita la simulación el cual de conformidad con el contrato aportado se identifica con la ficha catastral No. 359-6845 con el nombre “MONTELORO” el cual está avaluado en la suma de \$34.416.000.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 26 del C.G.P. No. 3 indica: “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”.

2.- El presente asunto se guía a determinar la titularidad del derecho de dominio que existe sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 359-6845, por lo que se deberá tomar como elemento de referencia para determinar la cuantía el avalúo catastral del bien referido.

3.- En el asunto no es aplicable el No. 1 del artículo 26 del C.G.P. al no existir una cuantía determinada dentro del asunto, pues las pretensiones de la demanda no son patrimoniales

4.- Por lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 25 del C.G.P. establece el valor de la menor cuantía de los procesos cuyas pretensiones o definición de tal concepto sea menor a 40 smmlv que para el 2021 es la suma del \$36.341.040 y al ser el avalúo del inmueble es menor a tal valor se remitirá la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Ibagué (Tol), el presente proceso de conformidad con el párrafo del artículo 17 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia en factor cuantía de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto para el conocimiento de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Ibagué – Reparto.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00263-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y vista a folio 21 del C.2 dando aplicación a lo regulado por el artículo 590 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-74842 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Girardot – Cundinamarca. Oficiese.

2.- DECRETAR el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga la parte demandada ALEXANDER MESA GARCIA por cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias:

- Banco BBVA
- Banco popular
- Banco Caja social
- Banco de occidente
- Bancolombia
- Banco Av villas.
- Banco Davivienda.
- Banco de Bogotá
- Banco Colpatria.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$65.000.000.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00263-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del código de comercio y 422 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

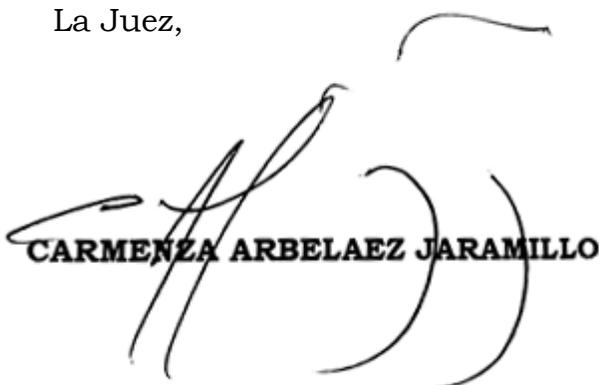
Librar mandamiento de pago en contra de ALEXANDER MESA GARCIA a favor de JOSE FERNANDO PARRA GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio aportada No. 1:

1. \$55.000.000 por los intereses moratorios causados desde
2. Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el No.1 desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago calculados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Sobre los intereses legales no se libra mandamiento de pago al no indicarse las fechas de causación del mismo ni la fecha de creación del título valor.
4. Sobre la condena en costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.
5. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
6. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
7. RECONOCER a JUAN PABLO QUINTERO ZARATE como apoderada judicial de la parte demandante JOSE FERNANDO PARRA GARCIA en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00268-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y vista a folio 21 del C.2 dando aplicación a lo regulado por el artículo 590 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo DE LOS REMANENTES que llegasen a existir dentro de los procesos adelantados por el Juzgado 11 civil municipal de Ibagué (Tol) ejecutivo de HUGO ARMANGO GIRALDO OROZCO contra ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ y el proceso de cobro coactivo adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en contra de ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ. Oficiese.

Limítese la medida en la suma de 70.000.000

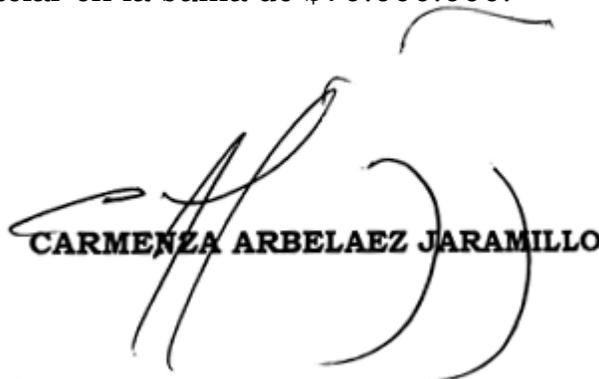
2.- DECRETAR el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga la parte demandada ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ por cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias:

- Banagrario.
- Banco de Bogotá
- Bbva Colombia.
- Bcsc
- Bancolombia
- Davivienda
- Bnaco Corpbanca
- Banco Citibank

Limítese la medida cautelar en la suma de \$70.000.000.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00268-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 422 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ y HOLMAN ORTIZ CANIZALEZ a favor de MARIA NELCY SANCHEZ DE MONTERO por las siguientes sumas de dinero:

Por los cánones de arrendamiento pendientes de pago del contrato de arrendamiento aportado:

	Periodo del canon	Valor
1	15/09/2019 - 14/10/2019	\$ 200.000,00
2	15/10/2019 - 14/11/2019	\$ 3.300.000,00
3	15/11/2019 - 14/12/2019	\$ 3.300.000,00
4	15/12/2019 - 14/01/2020	\$ 4.000.000,00
5	15/01/2020 - 14/02/2020	\$ 4.000.000,00
6	15/02/2020 - 14/03/2020	\$ 4.000.000,00
7	15/03/2020 - 14/04/2020	\$ 4.000.000,00
8	15/04/2020 - 14/05/2020	\$ 4.000.000,00
9	15/05/2020 - 14/06/2020	\$ 4.000.000,00
8.	10 15/06/2020 - 14/07/2020	\$ 4.000.000,00

9. Por los intereses de mora causados sobre cada canon de arrendamiento indicado en el No.1 teniendo en cuenta la obligación de pagarse de manera anticipada desde el día anterior al periodo de cada canon y hasta que se verifique su pago calculados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

10. \$12.685.425 por concepto de deuda en la factura del servicio público de energía.

11. \$2.854.700 por concepto de deuda en la factura del servicio público de agua y alcantarillado.

12. Sobre la condena en costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

13. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
14. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
15. RECONOCER a ALFREDO VARGAS RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante MARIA NELCY SANCHEZ DE MONTERO en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040_ hoy _02/06/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2021-00266-00

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

1.- Aunque el contenido de la demanda alega el valor del avalúo catastral del inmueble, no se llega el soporte del mismo para el 2021.

2.- De las pretensiones en necesario aclarar:

- La solicitud de frutos debe hacerse de conformidad con lo indicado por el artículo 206 del C.G.P. estimando razonada y detalladamente los valores que se pretenden.

- La solicitud de restitución de mejoras debe determinarse de manera clara frente la identificación de las mismas.

- La solicitud de levantamiento del os gravámenes que pesen sobre el inmueble deben identificarse de manera clara y las razones para su levantamiento.

3.- La demanda y el poder arrimado no fueron otorgados para los jueces de la especialidad civiles municipales y no del circuito.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _0040_ hoy _02/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ MARINA ROBAYO S. VS LUZ ANGELA TORRES HERNANDEZ Radicación No:2010-0503

Por ser procedente lo solicitado por la memorialista, se ordena que por secretaria se diligencien los títulos y se hagan entrega a la interesada.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia DESPACHO COMISORIO NO.063 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VERBAL (PERTENENCIA) DE INES VARON DE CAPERA Y OTROS VS GENARO RODRIGUEZ BUSTOS. Radicación No:2011-143-04

Lo aportado por el apoderado interesado en la diligencia, se ordena agregar al proceso, para ser tenido en cuenta en su momento oportuno. Lo anterior hace referencia a lo solicitado al superior donde hace llegar los registros de defunción de beneficiados en la sentencia y demandantes.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA VS
FELIX MARIA CARDENAS VARON Y ROSA HELENA CARDENAS A. Radicación
No:2018-00319

Teniendo en cuenta que el emplazado FELIX MARIA CARDENAS VARON, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). ADRIANA PATRICIA RUIZ PEREZ

adripatruiz@yahoo.es

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No.40__ de hoy 02-06-2021.
SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia PROCESO SUCESIÓN DE NORMAN ALFONSO CIFUENTES ALZATE Y GUSTAVO CIFUENTES ALZATE VS CAUSANTE JOSE DIOSELINO CIFUENTES Y ANA ALZATE DE CIFUENTES Radicación No:2019-00109

Previo a continuar con el trámite del proceso y para evitar nulidades futuras, no se puede llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos señalada para el día primero de junio del presente año, y por consiguiente el despacho decide:

Y teniendo en cuenta lo manifestado en la constancia secretarial vista a folio 121, ya que el emplazado RODRIGO CIFUENTES, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). ANDRES FELIPE ORJUELA LEGUIZAMON

ANDREFELAW GMAIL.COM

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a **notificarse del auto de fecha 14 de marzo de 2019 que declara abierto y radicado el proceso de sucesión**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BMe

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. VS NORMA
CONSTANZA ORJUELA Radicación No:2019-00112**

Tienese a REINTEGRA S.A.S., representado por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como cesionario del crédito que cobra BANCOLOMBIA S.A., representado por ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, en los términos y para los fines del anterior memorial virtual.

Tener en cuenta lo anunciado en el sentido que el apoderado Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, sigue actuando dentro del proceso, lo anterior por solicitud de las partes.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. VS ANCIZAR CRUZ
ARIAS Radicación No:2019-00447**

Atendiendo lo solicitado por el memorialista es bueno indicarle que mediante auto del cuatro de mayo de esta misma anualidad se le dio respuesta a la petición de entrega de títulos, siendo negativa la misma por cuanto según reporte de títulos del banco agrario no hay dineros para entregar a la fecha.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. VS JOSE LUIS
GARCIA ALAPE Radicación No:2019-00476**

Teniendo en cuenta que el emplazado JOSE LUIS GARCIA ALAPE, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). ALBERTO ALEJANDRO LUGO LABRADOR

ALEJANDRO.LABRADOR0927@HOTMAIL.COM

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.40__ de hoy 02-06-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BANCO FINANADINA S.A. VS ANDRES FERNANDO LOZANO CARDENAS Radicación No:2019-00561

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte accionante se ordena levantar o cancelar la orden de retención que exista sobre el vehículo de placa INM-383, el cual fue comunicado mediante oficio No.0274 de fecha 29 de enero de 2020

De acuerdo a lo anterior se ordena oficiar a la policía nacional – automotores -.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia DESPACHO COMISORIO NO.11 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO
IBAGUE EJECUTIVO DE DAVIVIENDA VS DINTOL S.A.S. Radicación No:2020-172-
01**

Previo a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, se ordena oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad para que aclaren lo referente a la dirección del inmueble a secuestrar, ya que en la comisión indican que se trata de los lotes 7 y 8 UR13 la Ceiba de Ibagué Tolima, pero verificada la escritura pública 2954 el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-99038 es diferente la dirección del mismo a la anuncian en la comisión.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia VERBAL (PERTENENCIA) DE MARIA BETTY PRIETO TOVAR VS
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFASTIA Radicación No:2021-00243**

Una vez se allegue lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderado judicial a la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) DE CLARITZA
ANGARITA BERMUDEZ VS UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA – LA PREVISORA
FIDUPREVISORA S.A. Radicación No:2021-00249**

Como la anterior demanda verbal (Responsabilidad Civil Contractual), viene con el lleno de los requisitos legales Art. 368 del C. G, de. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Admitir la anterior demanda verbal de **(Responsabilidad Civil Contractual)**, promovida por CLARITZA AMGARITA BERMUDEZ contra UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA Y LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A.

2º.) Imprimir a la presente el trámite Verbal.

3º.) De esta córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, notificar este auto conforme lo ordena los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, haciéndole entrega de las copias del traslado.

4º.) Reconocer al Doctor HECTOR LEONARDO PARRA MOSCOSO como apoderado judicial de CLARITZA ANGARITA BERMUDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

BMe

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia VERBAL (PERTENENCIA) DE AUREA YADIRA NUÑEZ LOPEZ VS
GIOVANNA MERCEDES ESPINOSA SANCHEZ Radicación No:2021-00255**

Previo a dar curso a la presente demanda de pertenencia, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1º.) En los hechos y pretensiones de la demanda no son claras toda vez que no indica o no describe el inmueble materia de controversia, ya que en la demanda indica que allí se plantaron mejoras.

2º.) En lo referente a la inspección judicial debe indicar con claridad y precisión los que pretende hacer valer dentro de la misma.

3º.) Suministrar la dirección física de las partes, pues solamente anuncio la electrónica.

4º.) Aportar el certificado especial de pertenencia de los inmuebles 350-202476.

5º.) Indicar lo ordenado en el inciso b, artículo 10 de la ley 1561 de julio de 2012.

6º.) Reconocer al Doctora MARIA FERNANDA PINZON SANTAMARIA, como apoderado judicial de la demandante AURA YADIRA NUÑEZ LOPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)
**Referencia VERBAL (PERTENENCIA) DE ROSALBA CHACON CORTES VS
ROBERTO CALDERON Radicación No:2021-00260**

Cumplidos los requisitos establecidos en el, Artículo 375 del C. G. del Proceso, se admite la anterior demandada verbal de pertenencia de ROSALBA CHACON CORTES contra ROBERTO CALDERON.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en EL Art. 375 del C. G. del Proceso.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.350-115525. Oficiése en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante que desconoce el lugar de residencia, habitación o lugar de trabajo del demandado ROBERTO CALDERON, se ordena el emplazamiento de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P., dar aplicación al decreto ley 806 de 2020 artículo 10. En consecuencia, de lo anterior se ordena que por secretaria se publique el emplazamiento ordenado en su inciso primero del auto antes aludido en el registro nacional de personas emplazadas.

Infórmese de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a las personas indeterminadas e inciertas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso, para que con firmeza hacerlo valer, para tal efecto dese aplicación a los Art. 108 en armonía con el Art. 375 numeral 7 del C. G. del Proceso.

Así mismo el demandante deberá instalar una valla con las medidas específicas en el C. G. del Proceso numeral 7 del Art.375.

Reconocer al Doctor JOHN FREDY QUIÑONEZ MONTAÑA, como apoderado judicial de la demandante ROSALBA CHACON CORTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia **EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA VS FERNANDO PINZON QUINTERO** Radicación No:2021-00262

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los Arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Ordenar que **FERNANDO PINZON QUINTERO**, pague dentro del término de cinco (5) días al **BANCOOMEVA S.A.**, las siguientes sumas de dinero a saber:

PAGARE No. 00000254251

Por la suma de **\$75.169.057.00**, por concepto de capital, representado en el pagare arrimado como soporte de la demanda y por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, vigente para cada periodo desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la misma.

Por la suma de \$14.494.505.00, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 25 de mayo de 2021.

2°. Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4°. Reconocer al Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCOOMEVA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BMe

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA VS
FERNANDO PINZON QUINTERO Radicación No:2021-00262**

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO PINZON QUINTERO, quien se identifica con la C.C.NO.79.306.493, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio de la ciudad de Ibagué, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de Ibagué No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$140.000.000.00

2º.) Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de la demandada FERNANDO PINZON QUINTERO, quien se identifica con la C.C.NO.79.306.493, distinguidos con la matrícula inmobiliaria No.50N-793322.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona norte, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Ofíciase.

3º.) Oficiar a la EPS SANITAS para que informe a este despacho respecto del empleador del demandado FERNANDO PINZO QUINTERO, identificado con la C.C.NO.79.306.493. Lo anterior con el fin de solicitar medida cautelar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

8Me

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.40__ de hoy 02-06-2021.

SECRETARIA _____